

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2.020
Nº DE ORDEN: 14**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **nueve de junio de dos mil veinte**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión las Sras. Concejales: D^a María de la O Gaspar González y D^a María Candelaria Rodríguez González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA ADJUDICADO A LA MERCANTIL URBASER, S.A.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada del Área de Servicios ha dictado providencia, con fecha 21 de enero de 2016, para iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA", cuyo objeto será la realización del mantenimiento de todas las zonas verdes y arbolado del Municipio de Granadilla de Abona y con un presupuesto de licitación de 840.000,00 € por los dos años de duración del contrato, IGIC incluido, a razón de 420.000,00 € anuales.

2.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2016, se aprobó el expediente de contratación, se autorizó el gasto para la financiación del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de julio de 2016, acordó determinar como proposición económicamente más ventajosa para la Administración la presentada por URBASER, S.A. con CIF número A/79524054, que oferta realizar el servicio por importe de 709.359,92 €, IGIC INCLUIDO y requerirle, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido dicho requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por un importe del 5% del importe de la oferta presentada, excluido el IGIC.

4.- Una vez atendido el requerimiento por la empresa, mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales de fecha 28 de julio de 2016 se adjudicó el contrato a la mercantil URBASER, S.A. con CIF número A/79524054, por importe de SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (709.359,92 €), IGIC INCLUIDO. Así mismo, la empresa debía cumplir con el resto de su oferta, incluyendo la mejora ofertada consistente en la aportación anual de una partida a tanto alzado que asciende a la cuantía de 20.000,00 €, para la realización de actuaciones o suministro de materiales relacionados con el objeto del contrato.

El plazo máximo de vigencia del contrato era de DOS (2) AÑOS, a contar desde la firma del correspondiente contrato.

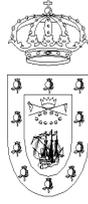
La formalización del contrato se produjo el día 14 de septiembre de 2016.

5.- Con fecha 4 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de prórroga forzosa de la vigencia de este contrato hasta que comenzara a prestar el servicio al nueva empresa adjudicataria, circunstancia que se produjo el día 1 de julio de 2019.

6.- Consta que la mercantil ha presentado las siguientes facturas, cuya tramitación no ha sido aún aceptada por esta Administración:

N.º factura	IMPORTE s/IGIC	IMPORTE c/IGIC	MES A QUE CORRESPONDE
1000239F1900003	27.623,05 €	29.418,55 €	MARZO 2019
1000239F1900004	27.623,05 €	29.418,55 €	ABRIL 2019
1000239F1900005	27.623,05 €	29.418,55 €	MAYO 2019
1000239F1900006	27.623,05 €	29.418,55 €	JUNIO 2019

7.- Por la Técnico de Servicios responsable de este contrato, se ha emitido informe en el que se señalan diversos incumplimientos de la empresa adjudicataria, que conllevan que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

el importe facturado no sea acorde a los servicios efectivamente prestados. A continuación se resumen las deficiencias detectadas:

Mes de marzo: únicamente han prestado el servicio 11 operarios de los doce requeridos en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que procede descontar de la factura en concepto de servicios no prestados la cantidad de 4.010,23 €. Parte de este descuento se refiere a servicios no prestados en el mes de febrero.

Mes de abril: únicamente han prestado el servicio 11 operarios de los doce requeridos en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que procede descontar de la factura en concepto de servicios no prestados la cantidad de 4.010,23 €

Mes de mayo: únicamente han prestado el servicio 10 operarios de los doce requeridos en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que procede descontar de la factura en concepto de servicios no prestados la cantidad de 6.015,33 €. Asimismo, a este descuento debe añadirse descuentos adicionales por otros servicios no prestados por un operario que se detecta que fueron abonados en facturas anteriores a pesar de su improcedencia, por importe de 6.951,04 €
Esto supone un descuento total a aplicar en esta factura de 12.966,37 €.

Mes de junio: únicamente han prestado el servicio 9 operarios de los doce requeridos en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que procede descontar de la factura en concepto de servicios no prestados la cantidad de 6.015,33 €.

Todo esto supone un descuento total de 27.002,16 €.

Asimismo, se señala en el informe que procede la realización de los siguientes descuentos adicionales:

- 9.091,71 € correspondientes a servicios no prestados en los meses de abril, mayo y agosto de 2018 que fueron abonados en facturas anteriores a pesar de su improcedencia.
- 61.297,80 € en concepto de vacaciones no sustituidas de operarios durante los dos años y medio de vigencia del contrato.
- 20.372,01 € en concepto de parte de la partida a tanto alzado de ejecución de actuaciones cuya realización no se ha acreditado.

Lo que supone un total de descuentos adicionales de 90.761,52 €.

Todo lo anterior, supone que debe procederse a descontar a la empresa por servicios no prestados durante la vigencia del contrato la cantidad total de 117.763,68 €.

Teniendo en cuenta que la empresa reclama mediante la emisión de facturas la cantidad de 110.492,20 € (sin IGIC), resulta un saldo a favor de la Administración de 7.271,48 €.

8.- Por el Técnico de Contratación, con fecha 5 de junio de 2020, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar provisionalmente la liquidación del referido contrato de servicio adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con un saldo a favor de la Administración de 7.271,48 € y dar audiencia a la empresa adjudicataria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En este caso resulta aplicable la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 307.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En este caso, resulta acreditado por el informe de la responsable municipal del contrato que no se han prestado totalmente los servicios prestados en el contrato, por lo que resulta improcedente que esta Administración abone las cantidades reclamadas en las facturas a que se refiere el antecedente 6º del presente, y además, para evitar un enriquecimiento injusto por parte de la empresa adjudicataria, debe ésta reintegrar las cantidades abonadas en concepto de servicios que no fueron debidamente prestados, según se describe en el antecedente 7º del presente.

Tercera.- Es competente para la adopción de los presentes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente, así como también por ser la Junta el órgano de contratación en este expediente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

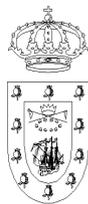
ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la liquidación del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado del Municipio de Granadilla de Abona, adjudicado mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales de fecha 28 de julio de 2016 a la mercantil URBASER, S.A. con CIF número A/79524054, con el resultado siguiente:

- **A) FACTURAS PENDIENTES DE ABONO A LA ADJUDICATARIA (S/IGIC): 110.492,20 €.**
- **B) DESCUENTOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS O MEJORAS NO EFECTUADAS (según antecedente 7º): 117.763,68 €.**

SALDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN: 7.271,48 €.

SEGUNDO.- Dar audiencia a la empresa adjudicataria del contrato, por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3º.- ACUERDO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL” A FAVOR DE OCIDE ASESORES, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El contrato denominado “SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL” fue adjudicado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación de fecha 28 de marzo de 2017, a favor de OCIDE ASESORES, S.L. con CIF número B/38530614, por importe de SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (62.129,14 €) IGIC INCLUIDO, por los dos años de duración del contrato.

2.- Con fecha 31 de marzo de 2017, se suscribió el correspondiente contrato cuya duración sería desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, ambos incluidos. No obstante, su duración podría ser prorrogada por dos períodos de una anualidad cada uno, previo acuerdo del órgano de contratación.

3.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2019, acuerda prorrogar el contrato de servicios denominado “Ludoteca infantil El Cocodrilo”, en los términos establecidos en el contrato suscrito por las partes y de conformidad con los Pliegos Administrativo y Técnico, por una anualidad más.

4.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 17 de marzo de 2020, ha dictado Providencia ordenando que por el Departamento de Contratación se tramite el expediente y se emitan los informes correspondientes, para llevar a efecto la segunda prórroga del anteriormente referido contrato.

5.- La Intervención General de Fondos, con fecha 25 de marzo de 2020, emitió informe respecto a la existencia de crédito, con cargo a la partida 32300/2279900, por importe de 25.420,00 €, IGIC INCLUIDO.

6.- Con fecha 29 de abril de 2020, se emite Decreto por la Alcaldía-Presidencia en el que se resuelve *Declarar la suspensión del contrato referido desde el 16 de marzo de 2020, hasta que se levante las medidas extraordinarias impuestas por el estado de excepción, lo que se comunicará expresamente cuando se produzca o las decisiones de las autoridades sanitarias hagan posible la reanudación de las prestaciones contratadas.*

El Decreto de suspensión anteriormente referido fue notificado a la empresa adjudicataria del contrato con fecha 30 de abril de 2020.

7.- La Técnico del Área, con fecha 25 de mayo de 2020, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede acordar la segunda prórroga de la vigencia del referido contrato a favor de OCIDE ASESORES, S.L., por importe de 25.420,00 € IGIC incluido, comenzando la misma cuando se levante la suspensión decretada.

8.- El Secretario Accidental, con fecha 1 de junio de 2020, una vez examinado el informe de prórroga presta su conformidad con el mismo e informa con carácter favorable el expediente.

9.- El Interventor Accidental, con fecha 5 de junio de 2020, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 9ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato, aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 09 de febrero de 2017, establece lo siguiente:

La duración del contrato será, desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, ambos incluidos. Si la formalización del contrato no se produjera antes de dicha fecha la duración del mismo será igualmente de dos años a contar desde la fecha en que se realice la misma.

No obstante, su duración podrá ser prorrogada por dos periodos de una anualidad cada uno, previo acuerdo del órgano de contratación.

Segunda.- La entrada en vigor de la segunda y última prórroga, por una anualidad más, del contrato administrativo de servicios denominado “Ludoteca infantil El Cocodrilo” se producirá cuando se levante las medidas extraordinarias impuestas por el estado de excepción o las decisiones de las autoridades sanitarias hagan posible la reanudación de las prestaciones contratadas, es decir, cuando se levante la suspensión.

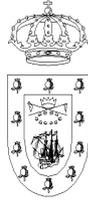
Tercera.- El trámite de prórroga, precisará someterse a la fiscalización de la Intervención municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley de Haciendas Locales (RD-Leg 2/2004, 05 de marzo).

Cuarta.- Es competente para la resolución de este asunto, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en este procedimiento, en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Prorrogar la vigencia del contrato denominado “**SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL**” (**segunda prórroga**) a favor de OCIDE ASESORES, S.L., con CIF n.º B/38530614, por importe de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (25.420,00 €), IGIC INCLUIDO, comenzando la misma cuando se levante la suspensión decretada, es decir, desde que se levante las medidas extraordinarias impuestas por el estado de excepción, lo que se comunicará expresamente cuando se produzca, o las decisiones de las autoridades sanitarias hagan posible la reanudación de las prestaciones contratadas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recursos que procedan contra el mismo, a la Concejalía Delegada de Educación, al responsable del Contrato y a la Intervención General de Fondos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE CEBO ARTESANAL EN LAS CHOZAS, PARCELA 138 DEL POLÍGONO 23, EN GRANADILLA, SOLICITADA POR D. VÍCTOR GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constanding los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. VÍCTOR GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con fecha 30 de enero de 2018 y registro de entrada 2018003744, solicita licencia urbanística para ejecutar el "proyecto de explotación de ganado vacuno de cebo artesanal en Granadilla de Abona", en Las Chozas (parcela catastral nº 38017A023001380000WF), en este término municipal.

2.- Con fecha 7 de febrero de 2018 por la Concejalía Delegada se ordena y comunica al interesado la admisión a trámite de la solicitud de licencia planteada.

3.- Efectuados requerimientos al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fecha 13 de marzo, 16 de octubre de 2018 y 25 de marzo de 2019.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019 y registro nº 2019010112, tiene entrada en esta Administración informe sobre necesidad de autorización administrativa del CIATF, para depuración y vertido de aguas residuales, en una explotación ganadera vacuna, a desarrollar en el T.M. de Granadilla de Abona, emitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, proponiendo, entre otros, lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artº 12.2 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos al Dominio Público Hidráulico, la competencia para autorizar el vertido solicitado en el expediente 1825 EDAR corresponde al Ayuntamiento que, así mismo, deberá incluirlo en el correspondiente censo municipal de vertidos.

5.- Por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha 27 de marzo de 2019, se emite informe con carácter favorable.

6.- Por la Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 23 de abril de 2019, se emite informe señalando que si bien el Proyecto cumple con los parámetros que le son de aplicación informa con carácter desfavorable - subsanable en los siguientes extremos:

- Evaluación ambiental.
- Planos originales (aporta copia) visados y firmados.
- Diferencia de cálculo del presupuesto de ejecución de la actuación a realizar.

7.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 13 de mayo de 2020, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras solicitada por D. VÍCTOR GUTIÉRREZ RAMÍREZ, para ejecutar el "proyecto de explotación de ganado vacuno de cebo artesanal en Granadilla de Abona", en Las Chozas, parcela 138 del polígono 23, en Granadilla de Abona.

8.- El Secretario Accidental, con fecha 5 de junio de 2020, ha emitido informe señalando que una vez examinado el expediente y vistos los informes emitidos presta su conformidad con la propuesta de resolución e informa también con carácter favorable el expediente.

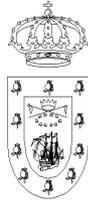
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como AT- Suelo Rústico de Protección Agraria. Agrícola Tradicional; y PN – Suelo Rústico de Protección Ambiental. Protección Natural.

Cuarta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, dispone el trámite de audiencia cuando una vez instruido el expediente y para el caso de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado a los efectos de que en plazo de quince días pueda formular alegaciones. No obstante, la instructora del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

expediente comprobado el mismo y considerando que los parámetros urbanísticos de aplicación a la actuación prendida por el interesado se ajustan y cumple con éstos según informe técnico de fecha 23 de abril de 2019, se aprecia que es desproporcionado y se separa del precedente en la actuación administrativa instar al interesado a los efectos que aporte/acredite los siguientes:

En lo relativo a la evaluación de impacto ambiental, del propio informe técnico se extrae que la construcción, edificación, instalación que pretende el interesado no se encuentra relacionada en el Anexo I de *proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria* de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del territorio y de los Recursos Naturales. En consecuencia, no procede requerir ésta a no estar entre los supuestos previstos en la norma; ni pedir autorizaciones o resoluciones administrativas "preceptivas" para supuestos no expresamente establecidos en la norma de aplicación.

En lo relativo al requerimiento de la mejora de la documentación/proyecto técnico original, visado y firmado, considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, la actuación señalada en el informe técnico no se encuentra entre los supuestos de exigencia de visado colegial obligatorio.

En consecuencia de lo anterior, procede conceder la licencia municipal solicitada por el interesado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, será preceptivo el informe de la Secretaría General si fueren contradictorios informe técnico y jurídico, pudiendo consistir en una nota de conformidad en los informes jurídicos.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias es competencia de la Alcaldía-Presidencia la resolución del presente expediente, habiéndose delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor **D. VÍCTOR GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, para ejecutar el "proyecto de explotación de ganado vacuno de cebo artesanal en Granadilla de Abona", en Las Chozas, parcela 138, polígono 23 (parcela catastral nº 38017A023001380000WF), en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Ingeniero Técnico Agrícola, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico.

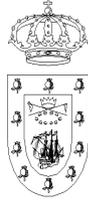
Finalidad de la edificación. Usos.- Ganadero. Explotación artesanal de ganado vacuno.

Parámetros del proyecto.-

Superficie de parcela	34.176,00 m ² ESCRITURAS
Establos y criaderos de animales	
Edificabilidad	0,135 m ² c / m ² s (1088,7 m ²)
Altura	3,25 m – 5,90 m
Retranqueos	A vía ó camino al este.- 10,00 m o mayor A vía ó camino al sur.- 10,00 m A lindero.-60,00 m o mayor
Distancia a SU, SUZ ó AR de las instalaciones	≈ 126,00 m o mayor

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 12 meses.

2.- De finalización: 24 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- *El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.*

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra la misma y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas horas cincuenta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.